

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 207.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue.

«Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada egecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpecería notablemente y con perjuicio del bien publico las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar que de sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el egercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué espedida componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Cuya Real resolucion hago insertar en este periódico oficial de la provincia, á fin

de que sirviendo de gobierno á los Ayuntamientos de los partidos de Alcaráz, Hellin, La Roda y Yeste, en los cuales havia de celebrarse la eleccion de su respectivo nuevo Diputado provincial, para reemplazar al que en el dia desempeña este cargo, y correspondia cesar en él, segun el sorteo celebrado por la Excm. Diputacion de esta provincia en 10 del que rige, suspendan todos los actos preparatorios para la referida eleccion hasta tanto que se celebren las de Señores Diputados á Cortes, en cumplimiento de la citada Real orden, y para cuya continuacion se harán á VV. con la debida oportunidad por este Gobierno político las prevenciones convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Noviembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Alcaráz, Hellin, La Roda y Yeste.

*Circular número 208.*

El Excmo. Señor secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 19 del actual me comunica la real orden circular del tenor siguiente.

«A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando á las Cortes para igual dia del próximo Febrero (1) se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion

(1) Suplemento al Boletín oficial Número 93.

de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Convocará V. S. inmediatamente la Diputación provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la división de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.<sup>a</sup> Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.<sup>a</sup> El 26 del mismo se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.<sup>a</sup> Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.<sup>a</sup> Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.<sup>a</sup> Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.<sup>a</sup> Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á (no ha correspondido á ninguno de los de la misma) en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> de la misma ley electoral se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la real prerrogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.<sup>a</sup> En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la espresada ley se procederá á segunda eleccion, cuyas ope-

raciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de Senadores y la eleccion de cuatro Diputados deberá nombrar tambien un suplente de estos últimos, conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales remita á este ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su puntual y esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Noviembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Circular número 209.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual dijo á este Gobierno politico lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual, una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Euguidanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propriamente militar, ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse de-

bidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases."

Lo que comunico á VV. á fin de que les sirva de gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Noviembre de 1839. =Ramon Lopez de Haro.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Circular número 210.*

Por el referido Ministerio de la Gobernación de la Península se ha trasladado igualmente á este Gobierno politico la siguiente Real orden.

»El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, entre otras cosas, lo siguiente. =Habiendo cessado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turin, é interin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de su consejo de Ministros, resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension.

Art. 2.º En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respecto á los cónsules Españoles, se autorizará á los cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España, para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los Nacionales Sardos, dentro de los limites ordinarios de las atribuciones consulares.

Art. 3.º Los Subitos Sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las Naciones amigas, asi como podrán hacerlo en Cerdeña, segun ya dicho, con las mismas condiciones y con igual goce, los Subitos Españoles. =Lo que traslado á V. S. de Real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el artículo 2.º, deba espedirse para que los cónsules de

Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones."

La que para su mayor publicidad y consiguientes efectos hago insertar en este periódico oficial. Chinchilla 26 de Noviembre de 1839. =Ramon Lopez de Haro.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

El Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia con fecha 14 del actual me remite la circular espedida por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria de 28 de Octubre proximo pasado desde su Cuartel general de Alcorisa que á la letra copio.

»Los Comandantes jenerales, Gobernadores y Comandantes de armas de Aragon, Valencia y Murcia, procederán inmediatamente y sin levantar mano, á espulsar sobre Morella y puntos inmediatos que ocupe la faccion, á todas las familias de los que sirven ó se hallen en las filas rebeldes, comprendiendo tambien esta medida á las familias de los que con el título de realistas han abandonado los pueblos ó los abandonen al tiempo de llegar á ellos tropas del Ejército. Además de la espulsion prevenida, se las confiscarán los bienes á beneficio de los gastos de la guerra.

Los Comandantes jenerales ó segundos Cabos de las espresadas provincias, ayudados de las Diputaciones y Ayuntamientos, vijilarán escrupulosamente el puntual cumplimiento de esta orden, que se llevará á debido efecto sin disimulo ni contemplacion en todos los pueblos, haciendo responsable al que falte á lo prevenido. Cuartel general de Alcorisa 28 de Octubre de 1839. =El Duque de la Victoria.

Por tanto, mando á las Autoridades civiles y militares cumplan y hagan cumplir lo preinserto en la antedicha circular, imponiendo al moroso ó infractor la mas estrecha responsabilidad, como medio único para llevar á efecto tan saludable medida, para lo que, y que llegue á noticia de todos, dispongo su circulacion por medio del boletin oficial de la provincia, previniendo que en el preciso termino de tercero dia de su recibimiento, los Alcaldes y Ayuntamientos bajo las mayores penas espulsarán las familias comprendidas en dicha circular, dando á estas el pase los respectivos Alcaldes de cada una, formando en el embargo la diligencia que está prevenida; remitiendo á esta Comandancia general una copia literal de él, y por separado en medio pliego una noticia exacta de las personas con sus nombres, apellidos, estado, oficio y fecha de su salida, y para evitar aquellas dudas, que aunque algunas de buena fe, otras tienen por objeto el entorpecimiento indispensable en las consultas, deberá atenderse á la clase del que motiva esta disposicion, de forma que si el que hay

en las filas rebeldes ó realistas comprendidos fuesen solteros, se hará la espulsion y embargo á los padres y hermanos de aquel que estuviesen bajo la patria potestad, y si casado la muger é hijos del que aun no hubieran salido de la antedicha patria potestad, debiendose entender comprendidos en la espulsion y embargo los padres y hermanos de aquellos que hechos prisioneros hayan tomado parte en la faccion empuñando las armas y existiendo en sus filas. Jorquera 18 de Noviembre de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdes.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-  
TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

*Venta de bienes nacionales.*

En la subasta celebrada en las casas Consistoriales de esta Ciudad el dia 9 del corriente, con sugesion á lo prevenido en los Reales decretos é instrucciones para la venta de bienes nacionales, se han rematado las fincas que ha continuacion se espresan, por las cantidades á saber.

*Correspondientes á las religiosas dominicas de Alcaraz.*

Una labor y dehesa con casa de Campo titulada de caballeria compuesta de 15 fanegas de tierra que se riegan cuando hay abundancia de agua 150 id. para pastos; 173 id. en labor 8,000 encinas: 200 robres y 300 pinos, sin carga alguna conocida, arrendada hasta San Andres de cada año en 1.500 rs. tasada en 38,570 rs. capitalizada en 48,000 rs. y rematada en dicha suma.

Otra labor con casa nombrada del Criado de 17½ jornales tierra en riego, 63 id. secano y una hera empedrada, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año en 12 fanegas de trigo, tasada en 16,782 rs. capitalizada en 30,780 y rematada en la misma cantidad.

Una huerta en el sitio del Horcajo de dos fanegas de tierra en sembradura, sin carga conocida, arrendada en 140 rs. annos hasta navidad de cada año, tasada en 2,000 rs. y capitalizada en 4,200 rs. y rematada en igual suma. Chinchilla 11 de Noviembre de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMI-  
NISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Estado que manifiesta los pueblos que deben presentarse por medio de sus comisionados en esta oficina á recoger sus respectivos documentos para reformarlos.*

PUEBLOS.	Número de Liquidaciones.
Igueruela.....	1
Mahora.....	1
Yeste.....	1
Casas Ibañez.....	1
Villalgordo de Jucar.....	1
Munera.....	1

Se hace indispensable que á la mayor brevedad posible dispongan los Ayuntamientos anteriormente citados el recogido de sus liquidaciones, á fin de que reformados se proceda por esta Comision á su despacho; teniendo entendido que en lo sucesivo no se admitirá ningun documento á liquidar sin estar con todos los requisitos necesarios, y que tan repetidas veces se les ha manifestado.

Chinchilla 20 de Noviembre de 1839.—  
El Comisario de guerra, Tomás Boiguez.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

Hallandose vacantes las plazas de Estancieros á la décima de los pueblos de Barrax, Lezuza, la Nava y Corralrubio, dependientes el 1.º y 2.º de la Administracion de Rentas Estancadas de la Roda, el 3.º de la de las Peñas de S. Pedro, y el 4.º de la de Chinchilla, se anuncia al público para que los retirados ó licenciados del ejército, é individuos del cuerpo de Carabineros que por sus ochaques no puedan continuar sirviendo, y teniendo la correspondiente fianza, descen obtener alguno de los referidos Estancos, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Intendente de la provincia en el término de 15 dias contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el boletin oficial, pues transcurridos se procederá á la formacion de las correspondientes propuestas en terna.

Chinchilla 22 de Noviembre de 1839.—  
Dionisio Alvarez.

OTRO.

En la Administracion de Correos de Albacete se halla venal el Reglamento que debe regir para las comisiones de instruccion primaria, con arreglo al de la Direccion general de estudios vigentes; su precio un real de vellon cada exemplar. Lo que se anuncia por medio de este periodico para que les sirva de gobierno á las espresadas comisiones.

*Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.*